170014003007-2020-00076-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :Número 0083
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :PABLO EMILIO VARGAS RIVERA
DEMANDADO :ROBERTO GIL CARVAJAL

Se procede a resolver sobre la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo, solicitada por la parte actora.

En escrito presentado con anterioridad, la parte actora solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación demandada y las costas ya que de conformidad al acuerdo suscrito del 07 de septiembre de 2020, el mismo fue cumplido a cabalidad dando por cancelada la obligación existente entre las partes.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentaré escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma anteriormente transcrita, por reunir los requisitos se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, no hay lugar al levantamiento de medidas, teniendo en cuenta que las mismas ya fueron levantadas y se ordena el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR terminado el proceso, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: NO HAY lugar al levantamiento de medidas por lo dicho anteriormente.

Tercero: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
Jueza

jabo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 007 Del 22 DE ENERO DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria